



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-28025222-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2021-28025222-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, los Decretos Nacionales N° 287/21 y sus prórrogas y N° 678/21, el Decreto Provincial N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, y los Decretos Provinciales N° 771/20, N° 106/21, N° 270/21, N° 733/21 y N° 837/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21 por igual plazo;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra el COVID19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que, en ese contexto, por Decreto N° 678/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de

diciembre de 2021;

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 837/21, mediante el cual, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer los protocolos de funcionamiento de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 678/21; facultando a su vez, a dichas autoridades a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el citado Decreto Nacional, a las previstas también en el decreto mencionado en primer término de este párrafo y sus normas complementarias;

Que, por su parte, la Ley N° 15.164 establece que es competencia del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la fiscalización y regulación de los servicios de transporte fluvial, urbano e interurbano de pasajeros, ferroviario, carretero y las concesiones en general;

Que en el orden provincial, los protocolos aprobados por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 112/20 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros e Infraestructura y Servicios Públicos, fijaban tasas de ocupación máxima de asientos de entre el 60% y el 80%, según el tipo de servicio y categorías (especializados e interurbanos);

Que en atención a la evolución epidemiológica, a través del dictado de la Resolución Conjunta N° 258/2021, se posibilitó la ampliación del uso de la capacidad instalada del sistema de transporte especializado e interurbano de jurisdicción provincial;

Que a nivel nacional, el Ministerio de Transporte dictó la Resolución N° 356/2021, por la que autoriza la plena ocupación de butacas en los servicios interurbanos y ferroviarios, siempre que no exceda la cantidad de asientos disponibles, atendiendo al avance del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y el demostrado éxito de las vacunas para prevenir las manifestaciones graves de dicha enfermedad, y a los efectos de generar una mayor oferta en los servicios de transporte, posibilitando un aumento en la utilización de la capacidad, continuando con la aplicación de las pautas de prevención establecidas en la normativa vigente, con miras a la prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19);

Que en ese marco, con el objeto de receptar los parámetros y las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, deviene necesario modificar la capacidad transportativa establecida en la Resolución Conjunta N° 258/21, para los servicios interurbanos y especializados;

Que en razón de ello, corresponde derogar los artículos 2° y 3° de la Resolución Conjunta N° 112/20 y su modificatoria, la Resolución Conjunta N° 258/21;

Que la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud, ha prestado su conformidad respecto de los protocolos que se aprueban por medio de la presente;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 837/21;

Por ello,

LOS MINISTROS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO” y el “PROTOCOLO PARA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE TERRESTRE”, que como Anexo I (IF-2021-28164733-DPTMIYSPGP) y Anexo II (IF-2021-28164488-GDEBA-DPTMIYSPGP), respectivamente, forman parte integrante de la presente, cuya aplicación resultará obligatoria para prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Derogar los artículos 2° y 3° de la RESOC-2020-112-GDEBA-MGJM y la RESOC-2021-258-GDEBA-MGJM.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Transporte. Cumplido, archivar.